

Santiago, 10 DIC 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 31 de julio de 2009, en contra de las empresas pertenecientes a los dos principales grupos económicos presentes en el rubro forestal en Chile, a saber, Empresas CMPC S.A. ("CMPC") y Celulosa Arauco y Constitución S.A. ("Celulosa Arauco");
- 2) La resolución de esta Fiscalía de fecha 30 de octubre de 2009 que resolvió instruir la Investigación Reservada Rol 1533-09 FNE por presunto reparto de zonas de compra de rollizos de eucaliptus para la elaboración de celulosa;
- 3) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 27 de noviembre de 2012 y sus respectivos anexos;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, las empresas controladas por las matrices Empresas CMPC S.A. y Celulosa Arauco y Constitución S.A. concentran la mayor parte del patrimonio forestal nacional y desarrollan sus respectivas actividades económicas integradas verticalmente, participando en la generalidad de los sectores de la industria forestal;
- 2) Que, en relación con la conducta investigada, esta Fiscalía pudo preliminarmente determinar que en esta industria un eventual reparto de mercado podría verificarse, principalmente, por medio de dos mecanismos: i) la ubicación de las plantas de producción de celulosa; o ii) los precios de compra fijados por las investigadas;
- 3) Que, se realizaron una serie de pruebas y análisis económicos para determinar la existencia de un eventual acuerdo o comportamiento colusorio entre las investigadas. En primer lugar, se efectuó un análisis geográfico y cronológico de la instalación de plantas de celulosa y la desviación de la demanda observada, tomando como foco la puesta en marcha de la planta Nueva Aldea por el Grupo Arauco a fines del año 2006;
- 4) Que, el anterior análisis concluyó que la ubicación de éstas puede deberse a razones alternativas a las de un acuerdo y que no serían del todo compatibles con un escenario anticompetitivo. En efecto, el establecimiento

de las plantas de celulosa en determinados lugares geográficos podría responder al objetivo de aumentar la rentabilidad del negocio mediante la reducción de los costos de transporte de materia prima, y teniendo como factores plausibles la cercanía al patrimonio forestal, la densidad de plantaciones de terceros existentes en la zona y la ubicación de los puertos de exportación;

- 5) Que, adicionalmente, se efectuó un análisis económico de los posibles efectos en los precios y el radio de compra derivados de la construcción de la citada planta Nueva Aldea por parte del Grupo Arauco. Bajo la existencia de un supuesto acuerdo de reparto geográfico, se esperaría que los precios de compra no hubiesen aumentado y el volumen de compra de CMPC en ese radio se hubiese mantenido relativamente estable, sin embargo los antecedentes arrojaron las siguientes conclusiones: i) los precios de compra de rollizos pulpables de pino aumentaron levemente, y ii) existió un aumento en los metros ruma comprados por Celulosa Arauco y una disminución de los metros ruma adquiridos por CMPC. Ambos hechos podrían no ser del todo factibles bajo un escenario colusivo;
- 6) Que, respecto a los precios de compra, se analizó, con los datos recabados durante la investigación y mediante un modelo econométrico, la relación entre el radio de compra promedio y el precio promedio de exportación de la celulosa, el que se asume como escenario competitivo y como componente relevante de ingresos para ambos grupos forestales. El *test* consistió en analizar la variación del radio de distancia promedio de compra de metro ruma de rollizos de eucaliptus ante una variación del precio promedio de exportación de celulosa de fibra corta. El estudio arrojó como resultado que, frente a aumentos en el precio promedio recibido por las exportaciones de celulosa de fibra corta, el radio de compra aumentaría, situación que no se condice necesariamente con un acuerdo de reparto de mercado;
- 7) Que, además se efectuaron análisis de traspaso¹ desde los precios de exportación de la celulosa hacia los precios de compra de rollizos pulpables, prueba de causalidad en variaciones y un modelo econométrico, los cuales no entregaron evidencia suficiente que permita concluir la existencia de comportamientos que no se condigan con un escenario competitivo;
- 8) Que, considerando lo anterior, se puede concluir que los antecedentes recopilados y los resultados de los análisis económicos realizados por esta Fiscalía no son suficientes para acreditar un supuesto concierto de voluntades por parte de las empresas forestales investigadas, relacionado con un reparto geográfico de mercado en la compra de rollizos de eucaliptus;
- 9) Que, por otro lado, a partir de información pública revisada, en lo referente al vínculo de propiedad entre ambos grupos forestales, se pudo constatar que al menos catorce sociedades accionistas de Empresas Copec S.A.

¹ En un escenario competitivo debería existir un traspaso del precio de venta internacional al precio de compra nacional.

pertenece al Grupo CMPC, y controlarían el 11,03% del capital con derecho a voto de dicha sociedad matriz²;

- 10) Que, con motivo de la anterior participación descrita, se pudo también constatar que, a nivel de administración de las sociedades matrices de ambos grupos, un director, en primer término, es uno de los controladores del Grupo CMPC³; en segundo lugar, integra tanto el directorio de la matriz, Empresas CMPC S.A.⁴, como de la filial CMPC Celulosa; y, simultáneamente -lo relevante para estos efectos-, forma parte del directorio de la matriz de su principal grupo competidor, Empresas Copec S.A., controladora del 99,9% de las acciones de Celulosa Arauco y Constitución S.A.;
- 11) Que, como se ha señalado por esta Fiscalía respecto de otras investigaciones que se han referido a las relaciones de propiedad o de administración entre empresas competidoras⁵, desde el punto de vista de la libre competencia, las conexiones que puedan darse entre dos compañías ya sea por tener vínculos de propiedad o de administración entre sí, podrían llegar a ser reprochables por la posibilidad de flujo de información relevante y sensible, permitiendo, si ello ocurre, una coordinación entre dos compañías económicamente independientes. Asimismo, este tipo de relaciones podría disminuir la presión competitiva entre ambas entidades con propiedad o administración entrelazada;
- 12) Que, en virtud de los hechos antes expuestos, esta Fiscalía estima necesario realizar un estudio sobre las relaciones entre directores que sirven simultáneamente en dos o más directorios o tienen negocios entre sí, lo que se denomina en derecho extranjero como *interlocking*, con el fin de analizar la legislación nacional y extranjera aplicable, y las implicancias que pudiese tener esta interacción en la normativa de libre competencia;

² Las sociedades Forestal y Pesquera Callaqui S.A., Viecal S.A., Minera Valparaíso S.A., Forestal y Pesquera Copahue S.A., Servicios y Consultoría S.A., Forestal Constructora y Comercial del Pacífico Sur S.A., Coindustria Ltda., Cominco S.A., Inmobiliaria Choapa S.A., Inmobiliaria Rapel S.A., Inmobiliaria y Forestal Chigualoco Ltda., Agrícola e Inmobiliaria Las Agustinas S.A., Inmobiliaria Bureo S.A., Forestal Bureo S.A., son accionistas mayoritarios que "controlan directamente o a través de algún tipo de relación entre sí más del 10% del capital con derecho a voto de la sociedad", alcanzando de hecho el 11,03% del capital con derecho a voto. Estas sociedades pertenecen al "mismo grupo empresarial cuyos controladores finales, en partes iguales, son las siguientes personas naturales: don Elodoro Matte Larraín, rol único tributario N° 4.436.502-2, doña Patricia Matte Larraín, rol único tributario N° 4.333.299-6 y don Bernardo Matte Larraín, rol único tributario N° 6.598.728-7". Fuente: Memorias de Empresas Copec S.A. año 2010, página 165, y año 2011, página 100.

³ "Adicionalmente en la tabla B, se indica un detalle de las acciones de empresas CMPC S.A. pertenecientes a sociedades que controlan directamente o a través de algún tipo de relación entre sí, el 55,4% del capital con derecho a voto, al 31 de Diciembre de 2011" (...) "Todos estos accionistas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no tienen formalmente un acuerdo de actuación conjunta. Los controladores finales de las sociedades antes mencionadas son, por partes iguales, las siguientes personas naturales: la señora Patricia Matte Larraín, Rol Único Tributario N° 4.333.299-6 y los señores Elodoro Matte Larraín, Rol Único Tributario N° 4.436.502-2, y Bernardo Larraín Matte, Rol Único Tributario N° 6.598.728-7". Fuente: Memoria de Empresas CMPC S.A. año 2011, páginas 56-7, disponible en el sitio de internet de la Superintendencia de Valores y Seguros. (www.svs.cl)

⁴ La composición actual del directorio de Empresas Copec S.A. es la siguiente: Roberto Angelini Rossi (presidente); José Tomás Guzmán Dumas (vicepresidente); Carlos Hurtado Ruiz-Tagle; Andrés Bianchi Larrae; Arnaldo Gorziglia Balbi; Jorge Armando Andueza Fouqué; Juan Eduardo Obach González; Bernardo Matte Larraín; y, Juan Edgardo Goldenberg Peñañiel. Información disponible en el sitio de internet de la Superintendencia de Valores y Seguros. (www.svs.cl)

⁵ Resolución de Archivo Rol FNE 1978-11, Operación de Concentración Johnson's S.A. y Censocud S.A.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1533-09, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **REMÍTANSE** los antecedentes a la División de Fusiones y Estudios para la elaboración del correspondiente estudio.

3°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1533-09

AVC


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA